



OK. 2011

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, "CENTRO DE INNOVACION Y SERVICIOS S.A.", R.U.T. N° 76.040.054-8, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1265 /

LA SERENA, 09 AGO. 2011

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de marzo de 2011, la fiscalizadora regional Doña Liliana Rojas Acuña, inició proceso de fiscalización en atención al curso, "Mejorando la Atención del Servicio al Cliente", código 1237819302, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE INNOVACION Y SERVICIOS S.A.", RUT 76.040.054-8, domiciliado en El Cóndor N° 760, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana y que es representado legalmente por don Iván Mergudich, RUT. 7.835.390-2.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó que la citada actividad, registrada con número de acción 3640142, presenta las siguientes irregularidades:

- a) El libro de asistencia y materias no se encuentra al día
- b) El relator no está inscrito en el Registro Nacional de Relatores del Sence.

3.- Que, los descargos de la especie fueron solicitados al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE INNOVACION Y SERVICIOS S.A.", RUT 76.040.054-8, mediante Acta de fiscalización de Curso N° 76 de fecha 16 de marzo de 2011. Posteriormente, con fecha 28 de junio de 2011, se recepciona carta de descargos de la entidad, interpelada en la cual se indica sustancialmente lo siguiente: "...se detectaron anomalías en la realización de esta actividad, las que se produjeron debido a que la persona a cargo de la Coordinación y apoyo en su ejecución es nueva en su cargo... Por lo anterior, nos comunicamos con el Cliente que contrato la actividad y acordamos anularla y re-programarla bajo las condiciones óptimas de ejecución...".



4.- Que, en relación a los descargos es dable consignar que el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE INNOVACION Y SERVICIOS S.A.", R.U.T. N° 76.040.054-8, reconoce claramente su responsabilidad en cuanto a la ejecución irregular del curso, y considerando que la anulación de la acción de capacitación N° 3640142, fue realizada con fecha posterior a la fiscalización realizada por la fiscalizadora regional Doña Liliana Acuña Rojas, tal circunstancia no logra desvirtuar los hechos constitutivos de infracción detectados en el proceso de la especie.

5.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que la empresa no registra multas anteriores en el sistema, en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de capacitación, "CENTRO INNOVACION Y SERVICIOS S.A.", R.U.T. N° 76.040.054-8, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, considerando la atenuante existente;

- a) **Multa equivalente a 3 UTM**, por la infracción tipificada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente "No llevar al día el registro de materias o asistencia"
- b) **Multa equivalente a 3 UTM**, por la infracción tipificada en el artículo 15 inciso 8° letra e) en relación al artículo 76, ambos contenidos en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518., específicamente "realizar la actividad de capacitación con un relator no informado al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

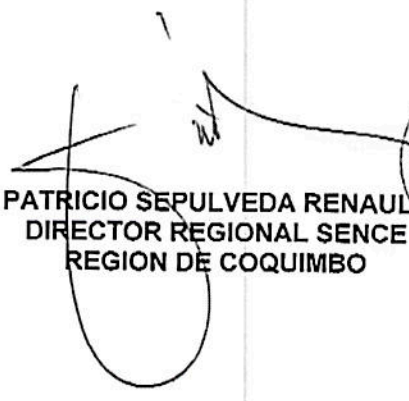
2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.



3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PATRICIO SEPULVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO



PSR/VRD/CPZ/LSM

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Organismos
- Depto. Capacitación Empresas Región de Coquimbo
- Archivo
- Correlativo